

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza de legalización de tierras	2
002-2024	Cantón Pablo Sexto: Sustitutiva de organización y funcionamiento del Concejo	5
10-2023	Cantón Pallatanga: Para la determinación, recaudación y control del impuesto de patentes municipales	38
-	Cantón San Juan Bosco: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	45

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

015-2021	Gobierno Provincial de Tungurahua: Conócese y apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tungurahua (PDyOT)	53
----------	--	----

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso a la propiedad de las y los ciudadanos del país también es responsabilidad del estado a través con la adopción de políticas públicas, y la emisión de la normativa correspondiente para reconocer este derecho.

El derecho a la propiedad abarca una doble dimensión, a saber, como un derecho constitucional y como un derecho patrimonial. En la primera, el derecho a la propiedad genera obligaciones a cargo del Estado y el propietario, de modo que i) el Estado debe respetar el ejercicio de los derechos de propiedad y, cuando limita el ejercicio de la propiedad, debe actuar con competencia y justificar las limitaciones a la propiedad por la función y responsabilidad social y ambiental; y, ii) el propietario tiene el deber de adecuar el ius utendi acorde a las funciones sociales y/o ambientales atribuidas por el ordenamiento jurídico a dicha propiedad". Por consiguiente, la planificación y ordenamiento al ser integral, se relaciona con el derecho como a la propiedad que debe cumplir una función social y ambiental, que refiere a obligaciones del titular del dominio a cumplir con los fines constitucionales y dispuesto por autoridad competente, respetando el derecho de la naturaleza, esto, para PRESERVAR Y GARANTIZAR UN AMBIENTE SANO POR HABITANTE DE ESTE CANTÓN, en donde los intereses comunes están sobre los meramente particulares o privados (85 numerales 1, 2 y 3 CRE). Comprendiendo también que el Estado es el garante de los derechos, tales como la categoría de derechos del buen vivir: ambiente sano y ecológicamente equilibrado, hábitat seguro y saludable, derecho al disfrute de la ciudad y espacio público.

Es por ello qué el GAD Municipal de Azogues de conformidad a la Norma Suprema y al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, bajo sus principios rectores puede expedir normas jurídicas – ordenanzas o decisiones administrativas para potencializar el ejercicio de los derechos para alcanzar el Buen Vivir; y, reconocer derechos a favor de particulares.

Los bienes inmuebles que carecen de un título legalmente inscrito, para poder legalizarse o reconocer su juridicidad para con determinada persona particular o jurídica requieren de la tenencia de la cosa con el ánimo de señor y dueño; o, apropiación que deba ser reconocida por determinada autoridad conforme el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo antes dicho el Concejo Cantonal de Azogues expidió la "Ordenanza de Legalización de Tierras", con la finalidad de adjudicar **REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS**, a los tenedores de bienes inmuebles y reconocerle su derecho a la propiedad por el paso del tiempo.

Dada las actividades administrativas que realiza el GADMA por medio de sus órganos administrativos han surgido varias nuevas necesidades de los poseedores de los bienes inmuebles, quienes acuden a la aplicación de esta normativa jurídica con la finalidad de que esa posesión sea determinada de manera formal como propiedad; es por ellos, que, estas necesidades han sido motivo de la presente reforma, la cual tiene como finalidad única de agilizar a la administración pública el reconocimiento de este derecho y la facilidad con las garantías y responsabilidades jurídicas que tienen los administrados denominados poseedores.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 264 de nuestra Carta Magna, concede a la Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios;

Que, el artículo 321 ibídem, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y deberá cumplir con la función social y ambiental, entendiéndose que la propiedad no es un derecho absoluto;

Que, el artículo 54 literal i) del COOTAD señala como objetivo de los Municipios: i) implementar el derecho al hábitat y vivienda.

Que, el artículo 382 del COOTA establece que, los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación confianza legítima y seguridad jurídica.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS.

EN EL ARTÍCULO 2. – Sustitúyase la frase “asentamientos urbanos” por “**asentamientos humanos**”; y,

En la **DISPOSICION FINAL** suprimase la frase en el primer inciso “y a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD”, y, agréguese la frase “**sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial**”

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano C.
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:
CARLA SALOME ARGUDO
AREVALO

Abg. Salome Argudo A.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Reforma a la Ordenanza de legalización de Tierras fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en Primer Debate, en Sesión de fecha 14 de diciembre de 2023; y, en Segundo Debate en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2024. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
CARLA SALOME ARGUDO
AREVALO

Abg. Salome Argudo A.
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO JAVIER
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Javier Serrano C.
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó y firmo y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Doctor Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los diecisiete días de enero de 2024. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
CARLA SALOME ARGUDO
AREVALO

Abg. Salome Argudo A.
SECRETARIO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 002-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Concejo del GADMPS, considerando que es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de los Concejos Cantonales, así como también determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los gobiernos municipales *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*.

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de*

manera responsable y solidaria.";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los ... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. "*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga atribuciones a los concejales y concejales quienes serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozar de fuero de corte provincial, como atribuciones entre otras posee: *"a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este código y la ley";*

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización que trata de las Decisiones legislativas: párrafo segundo y tercero dispone: *"Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados". "El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos".*

Que, los artículos 326 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal, conformar y regular el funcionamiento y operación de las Comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, indicando además que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y técnicas;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que *"Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquias rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por*

ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar estrictamente la disponibilidad de recursos";

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los casos que la misma ley, así como su reglamento lo determinen;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales, pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación";*

Que, El Art. 167, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente prescribe: *"...En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre".*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

TÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente ordenanza regula la estructura y funcionamiento del

Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados; esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 3.- Facultad Normativa. - Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

Art. 4.- Facultad Fiscalizadora. - Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, en aplicación de la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal.

TÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

Capítulo I De la Organización, Atribuciones y Prohibiciones

Art. 5.- Integración. - El Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por las/ los Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y el Código de la Democracia.

Art. 6.- Atribuciones. - Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o

- reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
 - f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
 - h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
 - i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
 - j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
 - k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
 - l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
 - m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;
 - n) (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
 - o) (Reformado por el lit. a del Art. 167 de la Ley s/n, R.O. 134-S, 3-II-2020).- Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.
 - p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
 - q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
 - r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
 - s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente

- justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
 - u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
 - v) (Sustituido por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro ecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
 - w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
 - x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
 - y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
 - z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
 - aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
 - bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
 - cc) Las demás previstas en la Ley.

Conocer las causas que motivan la salida del alcalde o alcaldesa, por más de tres días.

Art. 7.- Prohibiciones. - El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias Públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros

órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos Descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Capítulo II **De los integrantes del concejo municipal**

Sección I **Alcalde o alcaldesa**

Art. 8.- Del Alcalde o Alcaldesa. - El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Municipal, será puesto a conocimiento del Concejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

El Alcalde o Alcaldesa, informará los motivos de ausencia fuera de la Institución, cuando supere los tres días hábiles.

Sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, Modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias Correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y

respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las

- leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley.
 - t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
 - u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
 - v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
 - z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Sección II

Vicealcalde o Vicealcaldesa

Art. 9.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa. – El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría simple del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio.

La/el concejal electo, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido o reelegida.

Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Art.- 10. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa. - Concomitante con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el vicealcalde o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo por el tiempo efectivo en función, de conformidad a los pronunciamientos establecidos por la Procuraduría General del Estado;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;

- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal,
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Sección III **De las/ los Concejales**

Art. 11.- Concejales. - Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura.

Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

Las/los concejales, no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

Art. 12.- Atribuciones de las/los Concejales. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, las/ los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.

Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 13.- Prohibiciones a las/los Concejales. - El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria..., podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o

- jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
 - h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
 - i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
 - j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 14.- Incumplimientos. - Además de lo que determina la Ley, serán sancionados las/ los concejales que incurran en los siguientes incumplimientos:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal o de comisiones; para la justificación de las inasistencias a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, o que sea por cuestiones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor.
En caso de tener tres o más inasistencias consecutivas a las sesiones del Seno del Concejo Municipal o de comisiones, se procederá conforme lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD;
- b) Atraso injustificado a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal o de comisiones; para la justificación de los atrasos a estas sesiones, se tomará en cuenta que las actividades que impidieron la presencia del edil sean inherentes al cargo de concejal, o que sea por cuestiones de calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor.

En el término de tres días de suscitada la inasistencia o atraso, se deberá presentar el justificativo pertinente, a Secretaría del Concejo.

Art. 15.- Sanciones. - En el caso de que las/ los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal a) del artículo 14, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por el Secretario de Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe que será remitido a la Dirección Financiera:

- a) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Concejo Municipal, se sancionará con el 10% de la remuneración total.
- b) Por inasistencia injustificada a la totalidad de la sesión de Comisión, se sancionará con el 5% de la remuneración total.

En el caso de que las/ los concejales incurran en el incumplimiento descrito en el literal b) del artículo 14, la Comisión de Mesa, previo informe enviado por Secretaría de Concejo Municipal, podrá imponer las siguientes sanciones, mediante informe que será remitido a la Dirección Financiera:

- a) Por atraso injustificado a las sesiones válidamente convocadas del Seno del Concejo Municipal, se sancionará con el 5% de la remuneración total.
- b) Por atraso injustificado a las sesiones válidamente convocadas por las comisiones, se sancionará con el 2,5% de la remuneración total.

Se considera atraso a la ausencia del concejal, al momento de la constatación del cuórum reglamentario.

En las Sesiones de Concejo, por abstenerse a votar o abandonar la sala de sesiones, se sancionará con el valor correspondiente al 20% de la remuneración mensual unificada del Concejal.

Art. 16.- Cesación de funciones de las/los Concejales. - Las/los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Capítulo III **Integración y Organización del Concejo Municipal**

Art. 17.- Integración del Concejo. - El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las/los concejales; quienes se regirán por la ley y las ordenanzas que el Concejo dicte en el ámbito de sus competencias.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 18.- Comisiones del Concejo. - El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.
Las comisiones podrán ser permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Sección I **Comisiones Permanentes**

Art. 19.- Organización de las Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto;
- c) De Igualdad y Género;
- d) De Legislación y Fiscalización; y,
- e) De Participación Ciudadana.

- f) De Obras y Servicios Públicos
- g) De Cooperación Internacional.

Art. 20.- Integración de la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y un/a concejal designado por el Concejo.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su remoción, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará un/a concejal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a un/a concejal para que en ese caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 21.- Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o alcaldesa y de las/los concejales, conforme el procedimiento establecido en los arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Será responsable además de tramitar las sanciones que se impongan a las/los concejales, conforme la presente ordenanza.

En ausencia del alcalde/sa o Vicealcalde/sa, el o la concejal integrante de esta Comisión, será quien subrogue a estas autoridades.

Art. 22.- Comisión de Planificación y Presupuesto. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal;
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), el Plan Operativo Anual -POA, el Plan de Ordenamiento Territorial- PDOT y el Plan de Uso y Gestión de Suelo -PUGS.
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.
- f) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su competencia;
- g) Fiscalizar en el ámbito de sus competencias.

Art. 23.- Comisión de Igualdad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;

- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.
- f) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su accionar;

Art. 24.- Comisión de Legislación y Fiscalización. – Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Iniciativa de normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Realizar control previo de legalidad, al tratamiento de ordenanzas y reglamentos;
- c) Fiscalizar en el ámbito de sus competencias.
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su accionar;

Art. 25.- Comisión de Participación Ciudadana. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que sean implementadas por la administración municipal.
- b) Cumplimiento por parte de la municipalidad de manera efectiva y eficiente, de los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la aplicación de políticas dirigidas al fortalecimiento de la organización barrial y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los consejos cantorales sectoriales conformados como: Niñez y Adolescencia, Seguridad Ciudadana, protección de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.
- e) Precautelar el cumplimiento de presupuesto participativo.
- f) Tendrá la responsabilidad de verificar la disponibilidad de recursos para la logística del evento de la Sesión Inaugural de la siguiente administración.
- g) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas o resoluciones que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad, en el ámbito de su accionar;

Art. 26.- De Obras y Servicios Públicos. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre la ejecución de obras que lleva adelante la municipalidad, así como lo correspondiente a los servicios públicos, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto correspondiente a obras y servicios, sometidos por el Alcalde al concejo y emitir dictamen razonado sobre los mismos;

- b) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde referentes al ámbito de acción; por lo que emitirá los dictámenes a que haya lugar; o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad respecto a su campo de acción;
- d) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo;

Art. 27.- Comisión de Cooperación Internacional. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Los ejes estratégicos y prioridades para la cooperación internacional no reembolsable y técnica para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Recomendar al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, de Planes de Acción Cantonal de la Cooperación Internacional no reembolsable.
- c) Recomendar una posición territorial conjunta que permita plantear la visión cantonal en los acuerdos de negociación de cooperación internacional;
- d) Fiscalizar los proyectos, planes y programas de cooperación internacional en el contexto local.
- e) Elaborar informes para la gestión de recursos de cooperación internacional; y, de manera emergente en caso de daños de infraestructura ocasionados por desastres naturales en el territorio cantonal;
- f) Poner a consideración del Concejo Municipal las estrategias de acción para su respectiva aprobación.
- g) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad respecto a su campo de acción;

Art. 28.- Estructuración de Comisiones Permanentes. - El concejo designará sus comisiones permanentes en su primera sesión ordinaria (mediante terna con las designaciones de : Presidente, Vicepresidente y Vocal, excepto la Comisión de Mesa que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales, lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 29.- Integración de las Comisiones Permanentes. - Estarán integradas por tres concejales que serán: el Presidente, Vicepresidente y Vocal. Todas las comisiones se integrarán bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a presidente; para el efecto o a falta, por la/el vicepresidente.

Sección II **Comisiones Especiales**

Art. 30.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales. – Podrán crearse cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención.

El Concejo Municipal aprobará las comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, entre otras:

- a) La Comisión de Festividades de aniversario de cantonización y fundación de Pablo Sexto, encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, otras.

Art. 31.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales. – Estarán integradas por dos concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente. La presidirá el/la concejal designado/a para el efecto.

Sección III **Comisiones Técnicas**

Art. 32.- Creación de Comisiones Técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el concejo podrá conformar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico.

Art. 33.- Integración de las Comisiones Técnicas. - Estarán integradas por dos concejales, y tres servidores con formación técnica o conocimiento en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

Capítulo IV **Disposiciones Comunes de las Comisiones**

Art. 34.- Ausencia de concejales. – La/el concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el/la presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor

debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones en que no actuará. Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las/los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Art. 35.- Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones y se observarán los plazos establecidos conforme a ley.

Art. 36.- Deberes y Atribuciones Generales de las Comisiones. - Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Fiscalizar en el ámbito de sus competencias;
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art.- 37.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, una vez aprobadas por la comisión van al Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;

- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que se instaure el procedimiento sancionatorio.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 38.- Actos de las Comisiones. –

- a) Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley.
- b) Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia.
- c) Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.
- d) Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados ante la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el/la presidente de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.
- e) Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el/la presidente podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 39.- Definición de Informes y Dictámenes. – El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundamentarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento.

El Informe o dictamen se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.

El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.
2. El Fundamento.
3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión pronunciamiento o recomendación.

Art. 40.- Trámite de los Informes o Dictámenes. - El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe o dictamen de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

Art. 41.- Prohibiciones. - Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con

excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento y autorización del Alcalde o alcaldesa.

Art. 42.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones. - Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 43.- Sesiones Extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Capítulo V

Secretaría de las Comisiones

Art. 44.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones. - El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las comisiones, pudiendo delegar su participación a un servidor municipal, profesional del Derecho.

Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, el alcalde o alcaldesa delegará a un/a servidor/a municipal profesional del Derecho, o aquel que haya subrogado al Secretario/a.

Art. 45.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones. - Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.

Art. 46.- Deberes y atribuciones del Secretario de las Comisiones. - Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el presidente/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidente/e;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones;
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el presidente/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo;
- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto

de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a

pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;

- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- i) Poner en conocimiento de la/el presidente/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Capítulo I De las Sesiones

Art. 47.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria, y,
- d) Conmemorativa.

Art.- 48.- Publicidad de las Sesiones del Concejo. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Art. 49.- De la modalidad y lugar de las sesiones. - Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipal, pudiendo llevarse a efecto en otro lugar como las sesiones conmemorativas o por necesidades generadas por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de pandemias o grave conmoción social, éstas podrán realizarse a través de plataformas virtuales.

Art. 50.- Difusión de las sesiones. - Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo remitirá las convocatorias al área de TICs y comunicación del GADMPs, señalando: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

Sección I Clases y Procedimiento para las Sesiones

Parágrafo I
Sesión Inaugural

Art. 51.- Convocatoria a Sesión Inaugural. – El Concejo Nacional Electoral acreditará al alcalde o alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, fijando fecha y hora para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria, el Concejo designará un secretario o una secretaria Ad-Hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 52.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir un vicealcalde/sa y un concejal o concejala que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre, se elegirá como integrante de la comisión a una concejala municipal mujer; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer se elegirá como integrante de la comisión a un concejal municipal hombre. Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 53.- Elección de Secretaria/o del Concejo. - Una vez elegido los integrantes de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el concejo elegirá un secretario o secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, se preferirá a un/a abogado/a.

La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirán inmediatamente sus funciones. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de secretario o secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones, pudiendo ser reelegido.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará a un servidor municipal profesional del Derecho en la sesión ordinaria siguiente y presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

El Secretario/a del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

Art. 54.- Votaciones en la elección de Dignatarios y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 55.- Lineamientos y Políticas Generales. - Una vez nombrado/a el/la Secretario/a, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán

aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 56.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la Comisión de Mesa;
- b) Entregar a los /as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- c) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- d) Dar fe de los actos del concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;
- e) Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- f) Notificar a terceros, respecto a lo resuelto por el Concejo. Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo y el ejecutivo;
- g) Llevar y mantener al día el archivo de documentos del concejo, de la alcaldía y de las comisiones.
- h) Elaborar las convocatorias de las sesiones y llevar su respectivo registro.
- i) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales.
- j) Notificar la razón de ausencia del alcalde/sa por más de tres días, al Seno del Concejo.
- k) Las demás que señale el Concejo o el alcalde/sa.

Parágrafo II
Sesiones Ordinarias

Art. 57.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo. - En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente se fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana. En cada sesión ordinaria deberá aprobarse el acta de la sesión ordinaria y/o extraordinaria anterior.

Art. 58.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias. - A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 55 de esta ordenanza, se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente cada semana, en el día y hora resuelto por el Concejo. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

Art. 59.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporar puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada. Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos, económicos o

jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar

artículo de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Parágrafo III ***Sesiones Extraordinarias***

Art. 60.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias. - Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones.

Parágrafo IV ***Sesión Conmemorativa***

Art. 61.- Sesión Conmemorativa. - El 30 de octubre de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del gobierno municipal y delinearán las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, conforme a reglamento aprobado para el efecto.

Durante las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en la convocatoria y que tenga que ver con la fecha de conmemoración.

Sección II ***Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo***

Art. 62.- De la convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos, económicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 63.- Del quórum para la instalación. - El Concejo Municipal podrá reunirse para tomar decisiones válidas en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus integrantes.

Si en el transcurso de la sesión llegare a faltar el quórum, quien la preside dispondrá que por secretaría de Concejo Municipal se suspenda temporalmente dicha sesión por el lapso de quince minutos, hasta contar con el mismo. Si en este lapso de tiempo no se completa el quórum respectivo, la o el Presidente, clausurará la sesión y ordenará que por secretaría se recoja en el acta, la indicación expresa de los integrantes del Concejo Municipal presentes en ese momento.

En caso de que algún miembro del Concejo Municipal abandone la sesión de manera injustificada, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la presente normativa.

Art. 64.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes. – Al momento de ser convocados, las/los concejales podrán excusarse por escrito o de manera verbal hasta con 24 horas de anticipación o 12 horas de conformidad al tipo de Sesión que corresponda; en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente y la convocatoria podrá hacerse por escrito o inclusive verbalmente, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaria/o del concejo.

Las/los concejales podrán excusarse por razones de cumplimiento de delegaciones de interés institucional, por enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de un/a concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde/sa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 65.- Fijación de domicilio para notificaciones. - Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección de correo electrónico creada por la Unidad de TICs del GADMPS (Sistema e-DOC) y el correo electrónico personal, donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Cuando se presentaren denuncias en su contra, podrán fijar domicilio judicial.

Art. 66.- Orden del Día. - En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que

hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el concejo convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán antes de iniciar la sesión.

Sección III De los Debates

Art. 67.- Del uso de la palabra. - Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de la/el concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 68.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los/las concejales, del representante ciudadano o de los servidores municipales, tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 69.- Intervención por Alusión. - Si el Alcalde o Alcaldesa, concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender; de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 70.- De las Mociones. - En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar la legalidad de la moción y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes, que tengan respaldo.

Art. 71. Moción Previa. - Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 72.- Cierre del debate. - El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y dispondrá la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 73.- Comisiones Generales. - Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de iniciar una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma (luego de aprobar el punto de aprobación del acta de la sesión anterior); mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los asistentes.

Sección IV **De las Votaciones**

Art. 74.- Clases de Votación. - Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 75.- Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 76.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 77.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los integrantes del Concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 78.- Orden de Votación. - Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadano/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 79.- Sentido de las Votaciones. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto nominativo y el nominal razonado, se realizará en orden alfabético de los integrantes del Concejo y del ciudadano invitado para la silla vacía, no pudiendo abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo, bajo la pena si lo hicieren, de ser sancionado con el valor correspondiente al 20% de la remuneración mensual unificada de la/los concejal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que haya lugar.

Art. 80.- Reconsideración. - Cualquier concejal/a municipal o alcalde/a podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 81.- Punto de Orden. - Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

Capítulo II

Actos Decisorios del Concejo

Art. 82.- Actos Decisorios. - El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Sección I

Ordenanzas

Art. 83.- De las Ordenanzas Municipales. - El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde

con la Constitución o las leyes; en este caso, el legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 84.- De los Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 85.- Iniciativa Legislativa. - El Alcalde o Alcaldesa municipal, las/los concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 86.- Inicio del Trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que, en el término máximo de treinta días, emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el término fijado, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 87.- Primer Debate. - En el primer debate las/los concejales formularán las observaciones que estimen necesarias y remitirá a la comisión pertinente para que emita informe para segundo y definitivo debate en el término máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 88.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate. - Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos, grupos vulnerables existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta pre legislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea local intercultural cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto

cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta pre legislativa, emitida la conformidad de la asamblea local intercultural cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 89.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. - Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, la/el Secretario/a la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 90.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia. - El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada.

Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 91.- Vigencia de Pleno Derecho. - Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 92.- Certificación de el/la Secretario/a. - Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 93.- Promulgación y Publicación. - Con la certificación de el/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 94.- Vigencia. - Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 95.- Publicación Periódica. - Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a pedido de las Direcciones a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 96.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo. - El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a ha remitir una copia digital de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a las/los concejales, directores, procurador síndico y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

Sección II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 97.- Reglamentos Internos. - Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 98.- Acuerdos y Resoluciones. - Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o cuando afectan a una pluralidad de sujetos, o especial específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 99.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones. - El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO IV

JORNADA LABORAL DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 100.- Jornada Laboral. - El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Los/las concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se dejará constancia escrita y llevará un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 101.- Informe del secretario del Concejo. - Para efectos del pago de la remuneración de las/los concejales, el Secretario/a de Concejo, remitirá a la Unidad de Talento Humano del GADMPS, de la Dirección Administrativa, la certificación sobre el número de sesiones

convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

TÍTULO V DE LAS LICENCIAS

Art. 102.- Del Régimen de Licencias y Permisos. - El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones a las/los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) **Por maternidad.** - Las concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por paternidad.** - Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo.

El Concejo, al conceder licencia de paternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración por el tiempo efectivo en funciones.

Art. 103.- Licencia por otras razones. - Las/los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Art. 104.- Inasistencia a sesiones. - El Concejál que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado, salvo en el caso de quienes, por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las/los concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre las Actuaciones y Remuneraciones del Concejo cantonal de Pablo Sexto.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones

establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

CUARTA. - Siempre que se incorporen nuevas autoridades electas, la Secretaría General de Consejo se encargará de socializar con los Miembros del Concejo, la presente ordenanza.

QUINTA. - Al inicio de funciones, las/los concejales principales y suplentes, entregarán en Secretaría y Talento Humano del GADMPS, los documentos habilitantes que facilite el ejercicio inmediato de su función.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Aprobada la presente ordenanza, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria, procederá a conformar las comisiones creadas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 17 días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA ELIZABETH
RAMON RODAS**

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
OREJUELA GALEAS**

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**, tratada en Sesión Ordinaria del Concejo N° 001-2024 del 12 de enero del 2024 y en Sesión Ordinaria N° 004-2024, del 17 d febrero de 2024, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
OREJUELA GALEAS**

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **SANCIÓN.-** Pablo Sexto 19 de febrero del 2024, a las 10h15.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA ELIZABETH
RAMON RODAS**

Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DE PABLO SEXTO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- **CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto, ciudad de Pablo Sexto, a las 10h25 del día 19 de febrero del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, la Sra. Yajaira Elizabeth Ramón Rodas, Alcaldesa de Pablo Sexto.

CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PATRICIA
OREJUELA GALEAS**

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PALLATANGA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALLATANGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados GAD';

Que, el artículo 57 literal b) del **COOTAD** en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del **COOTAD** en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del **COOTAD** establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 546 del **COOTAD** establece el impuesto de patentes municipales;

Que, los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del **COOTAD**;

EXPIDE:



DAVID LEÓN
ALCALDE DE PALLATANGA

ORDENANZA Nro. 10-2023

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTÓN PALLATANGA.

Art. -1. AMBITO DE APLICACIÓN. - Establece el Impuesto de patentes municipales que se aplicará en el cantón Pallatanga de conformidad con las disposiciones del COOTAD, y las contempladas en la presente ordenanza.

Art. -2. HECHO GENERADOR. - El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional de orden económico que se realice dentro del cantón Pallatanga.

Art. 3-. SUJETOS PASIVOS. - Están obligadas a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo las personas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pallatanga, y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales cualquier actividad de orden económico, y que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Dirección financiera por intermedio de la Unidad de Rentas.

▼ **Art. -4. OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.** - Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Tributario.
2. Inscribirse en la unidad de rentas Municipales, el mismo que tendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el contribuyente:
 - a) Número de patente;
 - b) Nombres y apellidos completos del propietario o representante legal;
 - c) Copia de la cédula;
 - d) Razón social o nombre comercial de la empresa;
 - e) Dirección del establecimiento;
 - f) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal;
 - g) Naturaleza del negocio;
 - h) Patrimonio del sujeto pasivo;
 - i) Para venta de alimentos preparados, permiso de salud actualizado;
 - j) Permiso de funcionamiento otorgado por los bomberos del cantón Pallatanga
 - k) Copia del RUC actualizado; y;
 - l) Certificado de no adeudar al municipio.
3. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, cuando el caso amerite, de conformidad a las normas pertinentes.
4. Presentar las declaraciones de actividades totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
5. Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal.
6. Facilitar a los funcionarios autorizados por la dirección financiera municipal para realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
7. Concurrir a la oficina de Rentas del GAD Municipal de Pallatanga, cuando sea requerido para sustentar información de su negocio en caso de ser contradictorio o irreal.
8. Ubicar un recipiente en un lugar visible para depósitos de los residuos sólidos tanto orgánicos y como inorgánicos.

Art. 5-. OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE. - A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 2 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes desearan iniciar cualquiera de dichas actividades.

Art. 6-. EJERCICIO IMPOSITIVO. - el ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 7-. BASE IMPONIBLE. - La base imponible es el patrimonio declarado por los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Pallatanga, correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior del año en que corresponde cancelar el tributo.

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos que conste en la declaración de impuesto a la renta. Solo se considera el pasivo que haya generado un activo que se encuentre relacionado directamente con la actividad económica;

b) Las sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuya matriz se encuentre en otro cantón y tenga sucursales o agencias en el cantón Pallatanga.

c) La base imponible será de acuerdo al patrimonio que conste en la declaración de impuesto a la renta multiplicado por el porcentaje de ingreso generado en el cantón Pallatanga,

d) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será determinado tomando en consideración los activos los pasivos que posea el contribuyente, relacionado con la actividad económica; y,

e) Los sujetos pasivos que declaren base imponible cero o negativa, se sujetaran a lo dispuesto en el Art: 549 del COOTAD.

Art. 8.- CUANTIA DE LA PATENTE MUNICIPAL. - La tarifa mínima del Impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 inciso segundo del COOTAD, será diez dólares y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA



DESDE	PATRIMONIO (P)	HASTA	BASE (B)	FACTOR (F)	PATRIMONIO * FACTOR (PF)	BASURA (BA)	VALOR A PAGAR (PF+B+BA)
1.00		500.00	\$10.00	0.000		5.00	
500.01		1,000.00	\$15.00	0.001		5.00	
1,000.01		2,000.00	\$20.00	0.001		5.00	
2,000.01		10,000.00	\$25.00	0.002		5.00	
10,000.01		30,000.00	\$35.00	0.003		5.00	
30,000.01		50,000.00	\$60.00	0.003		5.00	
50,000.01		100,000.00	\$100.00	0.004		5.00	
100,000.01		500,000.00	\$150.00	0.004		5.00	
500,000.01		1,000,000.00	\$400.00	0.007		5.00	
1,000,000.01		en adelante	\$800.00	0.009		5.00	

Art. 9-. REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. - La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o mediante inspección técnica realizada por el personal autorizado de avalúos y catastros mediante formulario emitido por la institución.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS. - Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Avalúos y Catastros municipales, con la finalidad de que la información del registro de Patente, refleje datos actualizados y reales.

Art. 12.-PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. - El plazo para a la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, estará comprendido dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y de quienes estén ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de enero de cada año.

Art. 13.-EXENCIONES. -" Estarán exentos del pago de este impuesto los siguientes:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa de Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios.

Si la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar al presidente de la Junta de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo Artesano o no.

b) De acuerdo al Código Tributario estarán también exentos de este impuesto, las instituciones y organismos determinados en el artículo 35, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

c) Las personas adultas mayores, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 37, numeral 5, de la Constitución, para lo cual deberán demostrar su condición; y además que no tengan ingresos mensuales adicionales al de la actividad económica superiores a dos Remuneraciones Básicas Unificadas.

d) Las personas con capacidades especiales, de conformidad con el Art. 47, Numeral 4 de la Constitución, previa presentación del documento que acredite tal condición.

e) En caso de que los Pasivos (deudas) superen a los Activos (Bienes y derechos), el contribuyente pagará la tarifa mínima.

Art. 14.- PAGO DE CONTRIBUCIONES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN. - Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del patrimonio con el que operan en el cantón Pallatanga, el mismo que debe ser analizado por el representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 15.- PAGO IDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. - El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considera que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto

pasivo pague en concepto de impuesto de patente veinte dólares por cada año desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 16.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD. - Cuando en un mismo establecimiento, varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realiza.

Art. 17.- MULTA. - Corresponde al comisario del GAD Municipal de Pallatanga realizar en el control de la exhibición de la patente anual de todas las personas obligadas. En caso de infracción o falsedad de datos, de conformidad con el artículo. 397 literal a) del COOTAD, y que no se exhiba dicho documento, se impondrá al infractor una multa del 25% de la RBU del trabajador en general; y, en el caso de evasión tributaria, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Art. 18.- CLAUSURA. - Estará a cargo del comisario municipal de Pallatanga cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de las causas serán sancionados conforme lo que dispone en los artículos 21 y 348 al 349 del código tributario, ordenará la inmediata clausura del local o establecimiento donde se ejerza la actividad. En los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la administración tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el juez de coactivas.
- d) El sujeto pasivo obligado a notificar el cambio y que no lo hiciera será sancionado con una multa equivalente al 4% de un RBU del trabajador en general.

Previo a la clausura, la administración tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independiente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en el lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días, aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 19 LEGALIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA.- La dirección financiera y la jefatura municipal de Avalúos y Catastros, en coordinación con el servicio de Rentas Internas SRI, determina la legalidad y la veracidad de la información prestada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos, debiendo notificarse al sujeto pasivo para otorgarle el plazo máximo de diez días

laborables para que en ejercicio al derecho de la defensa cumpla con la obligación tributaria pendiente o justifique su incumplimiento presentando las pruebas de descargo.

Art. 20.- CASOS PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO. - El proceso administrativo lo iniciara el comisario siguiendo el debido proceso constitucional, con base al informe de la dirección financiera en la cual conste la infracción cometida por el sujeto pasivo luego de haberse otorgado el plazo perentorio descrito en el artículo anterior.

Art. 21.- DEROGATORIA. - Quedan derogadas ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

Art. 22.- VIGENCIA. - La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su sanción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial. Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los 28 días del mes de diciembre de 2023.



Sr. David León González

ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA



Abg. Javier Moína Guerra

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA Certifica: que la presente “LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON PALLATANGA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias, a los 20 días de diciembre del 2023 y en sesión ordinaria a los 28 días de diciembre de 2023, lo certifico.-



Abg. Javier Moína Guerra

SECRETARIO DEL CONCEJO

**DAVID LEÓN**
ALCALDE DE PALLATANGA
Transformando realidades
Administración 2023-2024

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la “LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON PALLATANGA”. 29 de diciembre del 2023. Cúmplase. -



Abg. Javier Moína Guerra

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON PALLATANGA”, PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 29 de diciembre del 2023, a las 11:00 am.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE DAVID LEÓN
GONZÁLEZ**

Sr. David León González

ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el Sr. David León González, Alcalde del Cantón Pallatanga la “LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACION Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DEL CANTON PALLATANGA” el día 29 de diciembre de 2023, a las 11:00 am. Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FABRICIO
MOÍNA GUERRA**

Abg. Javier Moína Guerra

SECRETARIO DEL CONCEJO



DAVID LEÓN
ALCALDE DE PALLATANGA

Transformando realidades
Administración 2023-2024



ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE,) además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;



Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vitalidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos** (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Juan Bosco y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta oficial y Registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 15 días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MABEL MARCELA
MALDONADO VERA**

f) Sra. Marcela Maldonado Vera
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero y Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2024.

San Juan Bosco, 15 de febrero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ELVIA PAQUITA ABAD
TOLEDO**

f) Dra. Paquita Abad Toledo.
SECRETARIA DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.
Ejecútese y publíquese.- San Juan Bosco, 15 de febrero del 2024.



f.) Sra. Marcela Maldonado Vera.
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN JUAN BOSCO.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Sra. Marcela Maldonado Vera, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, el quince de febrero del dos mil veinticuatro, San Juan Bosco, Morona Santiago, lo **CERTIFICO**.



f) Dra. Paquita Abad Toledo
SECRETARIA DE CONCEJO.





**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

Ambato 19 de febrero de 2024

No. SG-027-2024

Ing.

Hugo Enrique del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR

Mañosca 201 y Avenida 10 de agosto (diagonal a las Aduanas), Teléfono 3941800

Quito

Presente

De mis consideraciones.

Por medio de la presente me permito solicitar a usted de la manera más comedida disponga a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial de la siguiente Resolución emitida por el H. Consejo Provincial de Tungurahua.

RESOLUCION N° 015-2021, de la Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua en la que se aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Tungurahua.

Cabe manifestar que a través de la Dirección de Planificación de nuestra institución nos hacemos responsables de remitir de forma tardía a publicación la presente Resolución.

Al respecto, adjunto remito el ejemplar respectivo en original, en forma digital, de los respectivos textos.

Atentamente:



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR IVAN
GAVILANES RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes Rivera
SECRETARIO GENERAL
H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

RESOLUCION N° 015-2021

"ACTA-GP-02-2021

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 94.- del Código Sustantivo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: establece; Objeto. - El presente Título tiene por objeto regular los mecanismos de control que la Superintendencia podrá aplicar para los procesos de verificación y validación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

Que Artículo 95 ibidem.- Aplicación. - Los mecanismos recogidos en el presente Título se aplicarán dentro de la ejecución de las acciones programadas y no programadas de control, conforme lo determina la LOOTUGS y su Reglamento.

Artículo 96.- ... Artículo 96.- Finalidad y ámbito. - Los mecanismos de control regulados en este Título, serán observados y ejecutados por los funcionarios/servidores de la SOT, dentro de la ejecución de las acciones programadas y no programadas de control, conforme lo determina la LOOTUGS y su Reglamento, en el territorio nacional.

Artículo 108.- Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales. - Los documentos a registrarse en la Plataforma de la SOT establecida para el efecto serán:

- a. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT- provincial.
- b. Acta de resolución favorable del consejo de planificación.
- c. Ordenanza, Resolución o Acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT provincial debidamente publicado en el registro oficial.
- d. Información Geográfica.

Artículo 119.- Tipo de resultados del informe de verificación periódica. - El informe podrá identificar cuatro tipos de resultados:

a. No registro de información. - Se refiere a los casos en los que, luego de verificar la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no exista ninguna constancia de acción alguna de registro dentro de los plazos/términos y formas establecidas en la Ley, su Reglamento y este Título.

b. Registro de información errónea o imprecisa. - Los casos en los que: la información que ha sido registrada tenga un contenido ilegible; el documento cargado no corresponda a lo determinado en la Plataforma de la SOT establecida para el efecto; o, se haya registrado documentación de forma parcial, incompleta o no tenga relación alguna con la materia objeto de la actuación de control.

c. Registro completo sin publicación en el registro oficial. - Se refiere a los casos que, luego de verificar los documentos cargados en la Plataforma de la SOT establecida para el efecto, estos sean completos y la ordenanza, resolución o acto normativo no haya sido publicado en el registro oficial. No se considerarán aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados que, pese a contar con el acto normativo debidamente publicado en el registro oficial no lo hayan cargado en la plataforma, sin perjuicio del cometimiento de la infracción establecida en el artículo 106 número 3 de la LOOTUGS.

d. Registro completo con la ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el Registro Oficial. - Se refiere a los casos en los que, luego de verificar los documentos cargados en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, estos sean completos y la ordenanza, resolución o acto normativo haya sido publicado en el registro oficial.

Artículo 121.- Constancia de carga de información. - La plataforma establecida para el efecto emitirá notificaciones automáticas con una constancia de carga de información a los correos electrónicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que fueron registrados en la misma. La constancia no constituirá un elemento de validación o aprobación del contenido de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y/o sus actualizaciones o modificaciones.

Artículo 122.- De la validación del registro. - Los resultados correspondientes a la categoría de registro completo con la ordenanza, resolución o acto normativo publicado en el registro oficial obtenidos del informe de verificación periódica serán sometidos a una validación respecto al cumplimiento del plazo/término establecido para el registro del instrumento en la Plataforma de la SOT establecida para el efecto.

La unidad responsable de este proceso de control será la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, conforme a sus atribuciones y responsabilidades.

Que el artículo 47, literal a) del COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre 2010, al precisar las atribuciones del consejo provincial, señala: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones".

Que el Art.47, literal t) del COOTAD dispone: "Atribuciones del Consejo Provincial: Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: t) Conocer y Resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta".

Que el Artículo 50 del COOTAD dispone: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; c) Convocar y presidir con voz y voto a las sesiones del consejo provincial, para lo SECRETARÍA GENERAL 2 cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización".

Que el Artículo 323 del COOTAD establece: .- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,

c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

lo señalado en el oficio N° DP-063 firmado por el Arq. Hernán Paredes, Director de Planificación del H. Gobierno Provincial de Tungurahua del 19 de febrero del 2021, en la cual se da a conocer para su aprobación, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tungurahua (PDyOT),

Que se contó en esta Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua, bajo la Presidencia del Dr. Manuel Caizabanda, Prefecto Provincial de Tungurahua, la asistencia de la señora Viceprefecta Licenciada Saida Haig, y la concurrencia de los señores Consejeros: Dr. Javier Altamirano, Alcalde de Ambato, Ing. Hugo Maldonado, delegado del Alcalde de Baños, Econ. Luis Barona, Alcalde de Cevallos, Ing. Pablo Carranza, delegado del Alcalde de Mocha, Abg. Bolívar Punguil, Alcalde de Patate, Abg. Francisco Yanchatipan Alcalde de Píllaro, Lic. José Morales, Alcalde de Quero, Abg. Patricio Yanez, delegado del Alcalde de Tisaleo, Ing. Leonardo Maroto, Alcalde de Pelileo, Señor Mario Salazar Presidente Junta Parroquial de Augusto N. Martínez, Señor Ramiro Miniguano Presidente Junta Parroquial de San Bartolomé de Pinllo, Señor Oswaldo Ruiz Presidente Junta Parroquial de Presidente Urbina, Señor Fausto Garcés Presidente Junta Parroquial de Benítez, Señor Francisco Pacari Presidente Junta Parroquial de Juan B. Vela, Señor Edgar Zabala Presidente Junta Parroquial de Río Negro, Señor Néstor Castro, Presidente Junta Parroquial de Izamba.

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 015- 2021:

En la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, efectuada el viernes 26 de febrero del 2021, los miembros del cuerpo colegiado, en relación con el Cuarto punto del orden del día, conocieron el proyecto de la actualización del plan de ordenamiento territorial de la provincia de Tungurahua (pdyot). Lo señalado en el oficio N° DP-063 firmado por el Arq. Hernán Paredes, Director de Planificación del H. Gobierno Provincial de Tungurahua del 19 de febrero del 2021, por consenso unánime **RESUELVE:** Conocer y aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Tungurahua (PDyOT), el mismo que fue ya conocido favorablemente por la Junta de Gobierno Consejo de Planificación de Tungurahua el jueves 19 de febrero del 2021.

Esta resolución fue aprobada por consenso unánime en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua del viernes 26 de febrero del 2021.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL CAIZABANDA
JEREZ

Dr. Manuel Caizabanda

PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Firmado electrónicamente por:
NESTOR IVAN
GAVILANES RIVERA

Abg. Iván Gavilanes

Certifico:

SECRETARIO GENERAL

H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.